

ADICIÓN No 1 Y PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIAN SILDARRIAGA RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 2016 del 18 de mayo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra, **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219 de Barranquilla, quien actúa como Representante Legal de **ECOVIAS S.A.S**, sociedad identificada con NIT. 890.104.625-1, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN No 1 Y PRORROGA No 3 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023, cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES “APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, UBICADA EN LA HACIENDA LLANO GRANDE EN EL CENTRO POBLADO DE BETANIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CCS-334-2022” **SEGUNDA:** Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$342.939.186). **TERCERA:** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día seis (06) de febrero de 2024 hasta el cinco (05) de septiembre de 2024. **CUARTA:** Que el veintiséis (26) de agosto de 2024, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S. con NIT 901.432.414-8 cedió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 a ECOVIAS S.A.S. con NIT 890.104.625-1. **QUINTA:** Que el cinco (05) de septiembre de 2024 el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 fue prorrogado en un término de UN (01) MES contados a partir del seis (06) de septiembre de 2024 hasta el cinco (05) de octubre de 2024. **SEXTA:** Que el día cuatro (04) de octubre de 2024 fue necesario prorrogar nuevamente el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 por el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del seis (06) al veinte (20) de octubre de 2024. **SÉPTIMA:** Que en atención a la solicitud de modificación contractual de fecha siete (07) de octubre de 2024, suscrito por el Apoyo a la Supervisión del contrato, fundamentada en el oficio con radicado 210-1-016 de fecha cuatro (04) de octubre de 2024, suscrito por ECOVIAS S.A.S., a través del cual deprecia gestionar la Adición No 1 y Prórroga No 3 del contrato, en los siguientes términos:

“La Interventoría de obra ECOVIAS S.A.S, solicita a través del oficio N°210-1-016 del 4 de octubre de 2024, Adición No. 1 y Prórroga No. 3 para el contrato CIN-485-2023, donde manifiesta que en virtud de la solicitud de la modificación contractual al contrato de Obra COP-483-2023 por el término de dos (2) meses, se requiere de igual manera la ampliación del plazo por el mismo término para continuar con el seguimiento al contrato principal.

Por su parte, mediante oficio 210-1-015 del 4 de octubre de 2024, avaló la Adición No. 1 y la Prórroga No 3 al contrato de Obra COP-483-2023, argumentando que:

“Teniendo en cuenta que el contratista de obra solicitó una prórroga por dos (2) meses para terminar las obras adicionales, menores y mayores cantidades de obra, y ejecución de ítems no previstos, se debe solicitar una adición para continuar realizando el seguimiento de obra, ya que el presupuesto asignado inicialmente ya está comprometido para cubrir el tiempo contractual, y las Prórroga N° 1 y N° 2 del contrato CIN-485-2023. Por lo anterior, se pone en consideración del FDRS el Anexo N° 1: Formato N° 1 Oferta económica, para los dos (2) meses de prórroga que se requieren para culminar el seguimiento al contrato COP-483-2023.”.

ADICIÓN No 1 Y PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Dicho Requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento del contrato de obra COP-483-2023, el cual bajo radicado interno GRU-SUMAPAZ-483-23-050-24 del 4 de octubre de 2024, remitió a la interventoría la solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 3, solicitud respondida con la aprobación por parte de la Interventoría mediante oficio N°210-1-015 del 4 de octubre de 2024, así:

“Teniendo en cuenta la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra, ítems No previstos y obras adicionales, la interventoría realizó la verificación de los rendimientos establecidos en cada uno de los análisis de precios unitarios (APUs) y fijados para el presente contrato, para así contrastar la Programación de Obra (anexa) presentada por el contratista para la ejecución total las actividades relacionadas, e identificó que efectivamente se hace necesario contar con tiempo adicional (prórroga) de dos (2) meses para completar la ejecución de estos ítems y cantidades.”

La Supervisión aprueba la solicitud del Interventoría y corrobora la necesidad de realizar dicha adición y prórroga.”

(...)

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Que el ordenador del gasto en cumplimiento de su deber legal solicitó concepto técnico al apoyo a la supervisión respecto de la procedencia de la modificación contractual, el cual indicó:

Después de realizada la verificación y explicación detallada del documento presentado por el Contratista de interventoría ECOVIAS S.A.S., el actual apoyo a la supervisión considera viable y aprueba la solicitud de adición y prórroga al contrato de Interventoría CIN-485-2023, la cual fue presentada bajo el oficio N°210-1-016 del 4 de octubre de 2024, por un tiempo de dos (2) meses a partir del 21 de octubre de 2024 al 20 de diciembre de 2024, con el fin de permitir la ejecución de la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la casona Llano Grande, Centro Poblado de Betania; dentro de la solicitud de prórroga comprendida para el contrato de obra COP-483-2023.

5. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar, esta supervisión considera necesario conceder una prórroga al contrato de interventoría CIN-485-2023 y la adición por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/TE (§ 151.484.572).

OCTAVA. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **NOVENA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,

**ADICIÓN No 1 Y PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.**

siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.” **DÉCIMA:** Que el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 se encuentra vigente. **DÉCIMA PRIMERA:** Que, por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN No. 1 y PRORROGA No 3 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** ADICIONAR al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 la suma de **CIEN CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 151.484.572)**, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1420 de fecha quince (15) de octubre de 2024, con cargo al rubro O23011605560000001693 “*Terminación de infraestructuras (sedes administrativas locales)*”, expedido por el responsable del presupuesto del Fondo. Para un total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 494.423.758)**. **CLÁUSULA SEGUNDA.** PRORROGAR el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 en DOS (02) MESES, contados a partir del veintiuno (21) de octubre al veinte (20) de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente Adición No 1 y Prorroga No 3 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. **CLÁUSULA QUINTA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE
INTERVENTORIA Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS
PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II**

Proyectó: Carolina Girón Cuervo - Abogada de apoyo FDRS
Revisó y aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón – Profesional de apoyo Despacho FDRS